



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- - Se deben indicar los linderos y colindantes actuales del predio que se pretende usucapir, de conformidad con el artículo 83 del C.G.P., pues los reseñados en la demanda datan de año 2000.

2.- Alléguese la transcripción de la escritura pública N° 31 de 22 de enero de 1946, de la notaria única de Machetá, por cuanto la aportada es ilegible.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluidos los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1° INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2.° RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora SAIRA ELICETH SALCEDO MELO, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_28_DEL
DIA DE HOY, _12-08-2022.**

Ref: Pertenencia N° 2022-079

Demandante: RUBEN ESPINOSA BUITRAGO Y OTRA

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS de BERNARDINO ESPINOSA CAMELO Y OTROS

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6b37c8aa240758e0bee02d6fccfec87db0b673f242d55935b32f12730ee1fc**

Documento generado en 11/08/2022 06:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>